

E S T A T U T O S  
=====

**CAPITULO PRIMERO**

**PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

Artículo 1º.- Bajo el nombre de... **ASOCIACION DE VECINOS DE ELORRIETA** ..... se constituye una Asociación, acogíendose al amparo de lo dispuesto en el Decreto del Gobierno Vasco, nº 77/1.986, de 25 de marzo, por el que se crea el Registro General de Asociaciones, así como a la Ley 191/1.964, de 24 de diciembre, Decreto 1.440/ 1.965, de 20 de mayo y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2º.- Los fines de esta Asociación son: Esta Asociación tiene carácter educativo y persigue desarrollar las cualidades humanas de sus miembros solidarizándolas en actividades de enseñanza, culturales, artísticas, recreativas, deportivas, de ocupación del ocio y bienestar, promoviendo el establecimiento, realización o demora de obras y servicios de interés sanitario o de medio ambiente y de transporte, cooperando para tales fines con las autoridades establecidas y con aquellos otros organismos que tengan relación con los intereses de los Asociados.

Artículo 3º.- El ámbito territorial de esta Asociación comprende... **BARRIO DE ELORRIETA** .....

Artículo 4º.- El domicilio de esta Asociación estará ubicado en **ELORRIETA, 22 bajo** ..... en caso de cambio de residencia se notificará a las Autoridades la nueva dirección.

**CAPITULO SEGUNDO**

Artículo 5º.- Esta Asociación respetará la ideología particular de cada individuo, pero no permitirá actividades políticas en el local.

**ARTICULO 6º.-**

El Gobierno de la Asociación..... estará a cargo de:

- La Asamblea General, órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

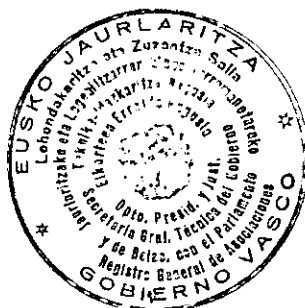


DE LA ASAMBLE GENERAL

Artículo 7º.- La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios.  
Pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º.- La asamblea General ordinaria trandrá lugar en - el trimestre...PRIMERO.....de cada año, en la fecha y hora prevista por la Junta Directiva.

Artículo 9º.- Las Asambleas Generales extraordinarias, se convocarán de forma especial cuantas veces lo pidan las dos terceras partes de los socios de derecho, siempre que lo soliciten al menos cinco dias antes.  
La Junta Directiva podrá convocar asambleas ex--traordinarias en caso de emergencia.





Artículo 16°.- En caso de cese o renuncia de cargo de algún miembro de la Junta Directiva será sustituido provisionalmente según dicta la Junta Directiva, hasta la siguiente asamblea.

Artículo 17°.- La Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades:

- Atender las propuestas que por escrito o sugerencias -- formulen los socios y los responsables de las secciones, adoptando las medidas necesarias.
- Confeccionar el orden del día para las siguientes reuniones de la Asamblea General, así como convocar las -- Asambleas General ordinarias y extraordinarias.
- Fijar todas las circunstancias respecto a las actividades a realizar, anunciándolas con la debida antelación.
- Acordar la admisión o no admisión de socios y expulsión de los mismos.
- Tendrá atribuciones para convocar reunión extraordinaria de Junta Directiva, un cuarto de miembros de la misma.

#### DE LOS CARGOS DE LA MISMA

Artículo 18°.- El Presidente presidirá y dirigirá las sesiones de la -- Asamblea y Junta Directiva. Resolverá por sí mismo las diferencias que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre. Vigilará el funcionamiento de las diversas secciones. Convocará las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva. El Voto del Presidente será de calidad en caso de empate de votaciones.

Artículo 19°.- El Vice-Presidente, tendrá las mismas facultades que el -- Presidente en ausencia de éste.

Artículo 20°.- El Secretario llevará el registro general de los socios. Redactará los acuerdos adoptados en todas las reuniones y dará conocimiento de ello a los socios en la forma que -- adopte la Junta Directiva. Llevará un Libros de Actas de todas las reuniones.

Artículo 21°.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LOS SOCIOS

Artículo 22°.- Son socios todas aquellas personas de ambos sexos que así lo deseen y reunan las siguientes condiciones:

- Ser mayor de edad.
- Tener capacidad de obrar.

#### OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 23°.- Serán obligaciones de los socios:

- Contribuir al logro de los fines sociales, cumpliendo -- fielmente con los Estatutos.



- Abonar las cuotas sociales en la cantidad y plazo aprobadas en la Asamblea General.
- Comunicar por escrito a la Junta Directiva de la Asociación.
- Acatar las decisiones de la Junta Directiva en cuanto a organización y actos y colaborar con ella para el buen resultado de los mismos.
- Aceptar y servir en los cargos para los que sean elegidos.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 24º.- Serán derechos de los socios:

- Asistir a las Asambleas Generales, interviniendo con voz y voto.
- Ser miembro de la Junta Directiva, si sale elegido en la votación de la Asamblea General, o bien sustituyendo a los vigentes en el cese de éstos por causas justificadas.
- Apelar a las decisiones de la Junta Directiva en las Asambleas Generales ordinarias y en las extraordinarias cuando exijan su convocatoria más de 1/4 de los socios que estén al corriente del pago de las cuotas.  
Éstas decisiones en tanto se hayan en período de apelación, han de ser acatadas tal como fuerón dispuestas.
- A que sean estudiadas sus propuestas sobre cualquier actividad propia de la Asociación, en las reuniones de la Junta Directiva, siempre que lo hagan por escrito.

Artículo 25º.- El socio causará baja:

- Cuando así lo solicite.
- Por falta de pago de cuotas, durante 4 meses consecutivos o 6 alternos.
- Por expulsión acordada por la Junta Directiva y Asamblea General Extraordinaria, razonando y probando los hechos que motivan esta expulsión, previa audiencia del interesado.

CAPITULO CUARTO

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 26º.- El Patrimonio Fundacional será de **400.996.Ptas....**

Recursos económicos previstos:

- Cuotas de los socios
- Actividades diversas.
- Donativos.

El límite de presupuesto anual es de **50.000.Pas..**

Artículo 27º.- En caso de disolución de la Asociación, por las causas que fuera, se nombrará una Comisión Liquidadora



y si existieran bienes de su propiedad o pertenencia pasarán a LOS ASOCIADOS DE LA COMUNIDAD.

Esta disolución deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para este fin.

PRESIDENTE

SECRETARIO.

*M.º Aguilera Navera*

*[Signature]*

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkartean Erabiltze Nagusiak aurreratu ten duen Eusko Legebiltzararen, Martxoaren 77/1987 Dekretuan eza hori gatazkezikion gaituzteko erantzutan ere zehaztuak diren eraberrak, *Elkartea Bilbo*...  
...te lan egoitza duen *Asa. de Teun*...  
*de Elanek*... zuzendakari Elkartean Erabiltze Nagusiko I. Alorrean sartzen da, *B/ 72/87*...  
...Zenbakiarekin, Lehendakari ritza eta Zuzentza-Setileko Eusko Jaurtitzazako eta Legebiltzararekin. Harremanetanako *Lege* Idazkaritza Nagusiaran *1987*... (elko) erabiltzearen indarrez.

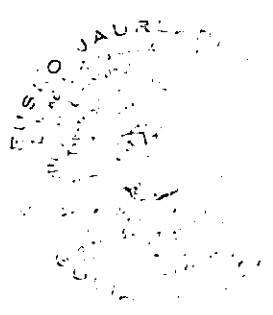
Visados los presentes Estatutos a los efectos determinados en Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante, se inscribe la *Asociación de Teun de Elanek*... de *Bilbo*... en virtud de Resolución de la Secretaría General Técnica del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, del Departamento de Presidencia y Justicia, de fecha *29 de Octubre de 1987*... en la Sección... PRIMERA... del Registro General de Asociaciones con el Número... *B/ 722/87*...

*Bilbo*... (e) *Asa. de Teun*...  
*1987*... (Ch)

En *Bilbo*... a *29 de Octubre*...  
*1987*...

ERRORREKO ARDURADUNA.

EL ENCARGADO DEL REGISTRO.



*[Signature]*